**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

# CLAUSULA HMACC – AMIT-TERRORISMO

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2079**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que, no obstante lo establecido en contrario en la presente Póliza, el seguro cubre además pérdidas y daños causados directamente por MOTINES, HUELGAS, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO, SABOTAJE Y TERRORISMO los cuales a los efectos de esta Cláusula, se entenderá que significan:

# MOTINES, HUELGAS Y CONMOCION CIVIL

Se entiende por Motines, Huelgas y Conmoción Civil:

1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga), siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en las Condiciones Especiales de la presente.

2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

3. La acción de toda autoridad legalmente constituida, con el fin de evitar o intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

**DAÑO MALICIOSO Y VANDALISMO:**

Se entiende por Daño Malicioso y Vandalismo:

Pérdidas de los bienes asegurados o daños ocasionados a los mismos, causados directamente por el acto malicioso de cualquier persona (sea que tal acto tenga lugar durante la alternación del orden público o no) siempre que no sea un acto, que llegue a constituir o fuese cometido en conexión con uno de los hechos señalados en “Condiciones Especiales” abajo descritas.

**SABOTAJE:**

Se entiende por Sabotaje el daño directo a los bienes asegurados, causados intencionalmente por los obreros o empleados del Asegurado.

## TERRORISMO

Se entiende por terrorismo, todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intengibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

### CONDICIONES ESPECIALES

1) El seguro bajo esta Cláusula no cubre:

1. Pérdidas por falta de ganancias, pérdidas debidas a demora, pérdidas de mercado, u otras pérdidas o daños semejantes directos o indirectos, próximos o remotos, sea cual fuere su clase o naturaleza.
2. Pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa, el intento o la realización de un acto de robo o hurto o causado por cualquier persona(s) que tome(n) parte en tales actos, a menos que tales actos, sean consecuencia directa de los riesgos específicamente amparados por esta Cláusula.

b) Pérdidas y/o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

c) Pérdidas y/o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de confiscación, nacionalización, expropiación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida o de facto y por embargos y secuestros.

d) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.

1. Las pérdidas o daños que, directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido, la utilización de material para armas nucleares.
2. Pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
3. Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones y otros).
4. Pérdida, daño, costo o gasto causado directamente o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debidos a efectos químicos y/o substancias biológicas.
5. Pérdida, daño, costo o gasto causado directamente o indirectamente por cohetes y misiles.
6. Terrorismo Cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, correo electrónico.
7. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones similares (exista o no declaración de guerra), guerra civil;
8. Insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de, o llegase a constituir un levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto";
9. Este Seguro no cubre pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear.

Para los fines de este Inciso m), solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

n) El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un “cierre patronal” o "lock-out", con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un “cierre patronal” o "lock-out".

1. Esta cobertura se otorga bajo la garantía de que el asegurado no contratará coberturas o límites adicionales que operen en exceso del límite aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será invalidada de manera automática.

En cualquier acción legal, litigio u otro procedimiento en que la Compañía sostenga que por causa de lo dispuesto por la presente Condición, la pérdida o daño invocado no está amparado por este Seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está cubierto, recaerá sobre el Asegurado.

Condición No. 1:

A menos que existan en la Póliza estipulaciones expresas, quedan excluidos del presente seguro:

a) Las mercancías de terceros que el Asegurado conserve en depósito, consignación o comisión;

b) Los lingotes de oro y plata y las pedrerías que no estén montadas;

c) Cualquier objeto raro o de arte o de afección personal, que tenga un valor superior a US$ 50.00 (cincuenta 00/100 Dólares Americanos);

d) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes;

e) Los títulos, papeles de empeño, documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, cheques, letras, pagarés, registros, libros de comercio y registros de sistemas de computación;

f) Los explosivos.

Condición No.2:

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán terminar el Seguro otorgado por esta Cláusula en cualquier momento mediante notificación escrita; la terminación del contrato tendrá efecto desde su notificación cuando sea por parte del Asegurado y el Asegurador desde los quince (15) días posteriores a su notificación. Cuando el Asegurado solicite la cancelación, la Compañía retendrá la parte de la prima que corresponda por el tiempo en que el Seguro haya estado en vigor, liquidada con la tarifa de seguros a corto plazo, si la Compañía terminara el Contrato, la devolución de prima se realizará a prorrata.

Condición No. 3:

Queda además expresamente convenido que, en todo caso:

a) Todas las condiciones de esta Póliza se aplicarán por todos los conceptos al seguro concedido por esta Cláusula, salvo en cuanto se hallen modificadas expresamente por las presentes Condiciones Especiales o por otras que se estipulare y que, cualquier referencia a Incendio hecha en las condiciones de la Póliza, se considerará que incluye los riesgos cubiertos por esta Cláusula.

b) Las Condiciones Especiales de la presente Cláusula, se aplicarán, únicamente, al seguro concedido por ésta y las Condiciones de la Póliza se aplicarán por todos los conceptos al seguro concedido por la Póliza, como si esta Cláusula no hubiera sido agregada a la misma.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**